

Informe Secretarial. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-012, informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 17 de diciembre del 2019, remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva Huila Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto, fue repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva Huila, quien, en auto del 01 de octubre de 2019, declaro carencia de competencia por el factor territorial para conocer la demanda y ordeno enviar el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá- Reparto (fl.55) Efectuado lo anterior, correspondió a este Despacho el conocimiento del presente trámite.

RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ identificado con cedula No. 1.075.256.911 y portador de la T.P. No. 301.411 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.3).

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ANTONIO MARIA VALDERRAMA PERDOMO**, contra la **SOCIEDAD MORELCO S.A.S.**

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio al representante legal de la demandada, y **CÓRRASE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de febrero de 2021

Por ESTADO N° **008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad hoc

/AFRB